



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Proceso No. 2022-00070

Subsanada en tiempo y como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLAPATRIA S.A.** y en contra de **ORLANDO ANTONIO DÍAZ CASTIBLANCO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 204119056512

1.- Por la suma de \$321.186,29 correspondiente al capital representado en la cuota 35 en mora del mes de mayo de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

2.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

3. Por la suma de \$838.598,83 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

4.- Por la suma de \$323.338,60 correspondiente al capital representado en la cuota 36 en mora del mes de junio de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

5.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

6. Por la suma de \$837.096,23 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

7.- Por la suma de \$325.380,53 correspondiente al capital representado en la cuota 37 en mora del mes de julio de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

8.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

9. Por la suma de \$835.703,58 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

10.- Por la suma de \$327.395,93 correspondiente al capital representado en la cuota 38 en mora del mes de agosto de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

11- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

12. Por la suma de \$834.326,16 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

13.- Por la suma de \$329.411,33 correspondiente al capital representado en la cuota 39 en mora del mes de setiembre de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

14.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

15. Por la suma de \$832.948,74 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

16.- Por la suma de \$331.426,73 correspondiente al capital representado en la cuota 40 en mora del mes de octubre de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

17.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

18. Por la suma de \$831.571,32 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

19.- Por la suma de \$333.442,13 correspondiente al capital representado en la cuota 41 en mora del mes de noviembre j de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

20.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

21. Por la suma de \$830.193,90 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

22.- Por la suma de \$335.457,53 correspondiente al capital representado en la cuota 42 en mora del mes de diciembre de 2021, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

23.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

24. Por la suma de \$828.816,48 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

25.- Por la suma de \$337.472,93 correspondiente al capital representado en la cuota 43 en mora del mes de enero de 2022, conforme al pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

26.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se realice.

27. Por la suma de \$827.439,06 por concepto de intereses de plazo causados y conforme a lo pactado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

28.- Por la suma de \$141'203.493,67 correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré referido y allegado como báculo del asunto.

29.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital referido a la tasa del 7.7999% efectivo anual (según se solicitó en la demanda) siempre y cuando no supere los topes máximos que certifique el Banco de la República en cada período, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

Respecto del Pagaré No. 1005959973

30.- Por la suma de \$9'694.786,86 correspondiente al importe representado en el título referido.

31.- Por los intereses moratorios que se liquiden sobre el capital de \$9'348.230.82, desde el 4 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta que el pago se realice.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-

2022374 de la ciudad respectiva. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

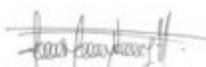
Se RECONOCE personería adjetiva al abogado LLUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 047 del 2 de mayo de 2022.


Julián Andrey Velázquez Hernández
Secretario